

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



MILAGROS ROHENA RIVERA
QUERELLANTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2018-0074

ASUNTO: Resolución Final y Orden sobre Querella de Revisión de Factura.

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

I. Introducción y Trasfondo Procesal

El 16 de octubre de 2018, la Querellante, Milagros Rohena Rivera, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un escrito titulado *Querella*, al amparo de las disposiciones de la Sección 5.03 del Reglamento 8863.¹ La Querellante alega que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") le cobró por servicios no prestados durante de tres (3) meses en el periodo de 6 de septiembre de 2017 a 8 de febrero de 2018. Según la Querellante la Autoridad facturó la cantidad de \$247.07, la cual no procede, ya que estuvo sin servicio desde el 11 de septiembre de 2017 hasta el 31 de enero de 2018 debido al paso de los huracanes Irma y María. De acuerdo con la Querellante, su servicio fue restablecido el 1 de febrero de 2018.² Por ende, la Querellante solicita la corrección de la factura emitida por la Autoridad.

El 3 de diciembre de 2018, la Autoridad presentó un escrito titulado *Contestación al Recurso de Revisión* ("Contestación")³ indicando, en resumen, que a la Querellante no le asiste la razón ya que, según argumenta, se sostienen en que hubo un consumo por lo que procede su pago. Este análisis, toma en cuenta que la Querellante no tuvo servicio entre el 11 de septiembre de 2017 hasta el 31 de enero de 2018 y que, conforme al periodo de la factura de 9 de febrero de 2018 se ofreció servicio durante 15 días. Según la Autoridad, al aplicar el ajuste correspondiente a la Ley 143-2018 procede el pago de la diferencia por \$12.41 más

¹ Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por falta de pago, 1 de diciembre de 2016.

² Querella, 16 de octubre de 2018, p. 1.

³ Contestación, 3 de diciembre de 2018, p. 5.

atrasos. Por lo tanto, la Autoridad solicitó se declare No Ha Lugar la Querella.



El 4 de febrero de 2019, la Querellante y la Autoridad presentaron conjuntamente un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden y Aviso de Desistimiento por Ambas Partes* ("Aviso de Desistimiento")⁴ en el cual las partes indicaron haber llegado a un acuerdo transaccional para disponer de la Querella. De igual forma, las partes consintieron al desistimiento con perjuicio del recurso.

II. Derecho Aplicable y Análisis

La Sección 4.03 del Reglamento 8543⁵ establece los requisitos y las normas que rigen las solicitudes de desistimiento de un querellante en un procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía. Dicha sección establece que un querellante podrá desistir **"en cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes en el caso"**⁶. El inciso (B) dispone, de otra parte, que "el desistimiento será sin perjuicio a menos que el aviso o la estipulación exprese lo contrario"⁷. Sobre el desistimiento con perjuicio, el inciso (C) de la referida sección establece que "[e]l desistimiento será con perjuicio si el promovente hubiere desistido anteriormente de la misma reclamación o si el promovido hubiere cumplido con su obligación"⁸.

En el presente caso, el Aviso de Desistimiento cumple con el mecanismo procesal sobre el requisito de estipulación requerido por la Sección 4.03 del Reglamento 8543.⁹ De igual manera, las partes solicitaron que el desistimiento fuese con perjuicio. Por consiguiente, no existe impedimento para acoger la solicitud de desistimiento voluntario por la Querellante, con perjuicio.

III. Conclusión

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ACOG** la solicitud de desistimiento voluntario en el caso de epígrafe y **ORDENA** el cierre y archivo, con perjuicio, de la Querella.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de

⁴ *Moción en Cumplimiento de Orden y Aviso de Desistimiento por Ambas Partes*, p. 2, 3 de febrero de 2019.

⁵ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, de 18 de diciembre de 2014.

⁶ *Id.* (Énfasis suplido.)

⁷ *Id.*

⁸ *Id.*

⁹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones* de 18 de diciembre de 2014.



conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, PR 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección <https://radicacion.energia.pr.gov>. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha Moción dentro de quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzara a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezara a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

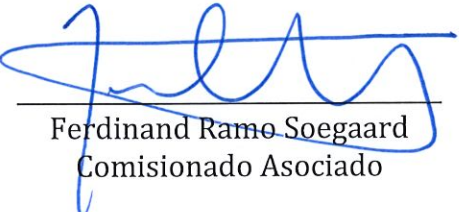
Notifíquese y publíquese.




Edison Avilés Deliz
Presidente


Angel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand Ramo Soegaard
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 20 de mayo de 2019. Certifico además que el 20 de mayo de 2019 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2018-0074 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: rohena287@gmail.com y a fernando.machado@prepa.com. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

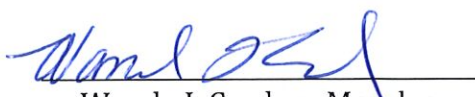
**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcdo. Fernando Machado Figueroa
PO Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

Milagros Rohena Rivera

Calle 45 A #265 A Parcelas Falú
San Juan, P.R. 00924

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 20 de mayo de 2019.


Wanda I. Cordero Morales
Secretaria